



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FRANCISCO RODRIGO MEJÍA ESCOBAR
DEMANDADOS	DANIEL FELIPE SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA CENEIDA GIRALDO ATHEORTÚA, ADRIANA GIRALDO ATEHORTÚA y ANGIE MELISSA PULGARÍN VILLANUEVA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00798 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos y, por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FRANCISCO RODRIGO MEJÍA ESCOBAR** en contra de **DANIEL FELIPE SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA CENEIDA GIRALDO ATHEORTÚA, ADRIANA GIRALDO ATEHORTÚA y ANGIE MELISSA PULGARÍN VILLANUEVA**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 391, inciso 5° del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste. Al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Notificar el presente auto en los próximos treinta (30) días al demandado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO. TENER en cuenta las direcciones digitales aportadas para efectos de notificación.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar la parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de \$2.760.000, tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P., para lo cual se concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237d9a2589117c129a81f580debb09420b9b5ae73ad951daf46ca60491f22928**
Documento generado en 01/09/2021 07:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>